

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año. 400 pesetas Semestre 200 Trimestre 100</p> <p>Número corriente, cinco pesetas Número atrasado siete pesetas Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	--

Número 156

Martes 13 de julio de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican, a efectos de su provisión, las plazas de Intervenciones y Depositarias de Fondos de Administración Local, en aplicación del Decreto 871/1964, de 26 de marzo. ("Boletín Oficial del Estado" del día 7 de julio).

El Decreto 871/1964, de 26 de marzo, en su artículo primero, fijó los nuevos límites presupuestarios que deben servir de base para la clasificación de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. Publicada la Orden de 10 de diciembre de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de diciembre), y cumplidos los trámites que en la misma se determinan,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Publicar la relación de las Intervenciones y Depositarias de Fondos, con expresión de la categoría según el promedio presupuestario de los años 1960 a 1964, ambos inclusive, la clase y el grado retributivo, a efectos de aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.º En los casos en que el titular de la plaza ostente grado retributivo superior al que aparece en la clasificación adjunta, en virtud de Resolución de esta Dirección General en el visado de las plantillas en las que figure, se entenderá que su disfrute es a título personal, mien-

tras desempeña la plaza, quedando ésta clasificada conforme se expresa en la citada relación.

3.º Las Depositarias de Fondos desempeñadas por funcionarios comprendidos en la disposición transitoria número 11 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local continuarán con sus actuales titulares, en tanto el presupuesto ordinario de la Corporación no rebase la cantidad de 6.000.000 de pesetas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la indicada disposición transitoria.

4.º Con referencia a las plazas de nueva creación y respecto de aquellas que desaparecen por no alcanzar el promedio presupuestario señalado, se estará respectivamente a lo dispuesto en los números 10 y 11 del artículo cuarto de la Orden de 10 de diciembre de 1964.

5.º De acuerdo con lo establecido

en el número cuarto del artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se incluyen en la relación aquellas Intervenciones y Depositarias de Fondos que se mantienen y clasifican no obstante no alcanzar los 2.000.000 de pesetas de promedio presupuestario en el cómputo de los años 1960 a 1964, ambos inclusive. Igualmente y a efectos de información, a continuación se publica una lista que comprende las plazas que se suprimen como consecuencia de la actual revisión de las clasificaciones.

6.º La presente clasificación se aprueba con efectos de 1 de mayo de 1964, según dispone el número cuarto del artículo cuarto de la citada Orden de 10 de diciembre de 1964.

Madrid, 2 de junio de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

PROVINCIA DE VALLADOLID

CORPORACION	Promedio presupuestos Años 1960-1964	Categoría	Clase a efectos artículo 3.º, número 3, Ley 108/1965	Grado retributivo Intervención	Grado retributivo Depositaria
Diputación Provincial	54.617.468,29	1. ^a	2. ^a	22	21
Ayuntamiento de Valladolid . . .	86.745.871,99	1. ^a	2. ^a	22	21
Idem de Iscar (I).	2.150.594,77	5. ^a	7. ^a	17	16
Idem de Medina del Campo	6.491.271,83	4. ^a	5. ^a	19	18
Idem de Medina de Rioseco	2.035.534,49	5. ^a	7. ^a	17	16
Idem de Olmedo	2.154.151,06	5. ^a	7. ^a	17	16
Idem de Peñafiel	3.061.633,71	5. ^a	7. ^a	17	16
Idem de Portillo	5.893.918,15	5. ^a	8. ^a	16	15

(I) Plaza de nueva creación. Artículo primero del Decreto 871/1964.

RELACION DE INTERVENCIONES Y DEPOSITARIAS DE FONDOS QUE SE SUPRIMEN CON MOTIVO DE LA NUEVA CLASIFICACION

Provincia de Valladolid.—Ayuntamiento de Tordesillas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR NUM. 155/65

Se hace público para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barcial de la Loma, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar, en el Ayuntamiento, las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Valladolid, 10 de julio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 25 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio del Papel, de Valladolid, limitados a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al por mayor y menor, para el período del año 1965 y con la mención de VA-13.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPOSITIVOS

1.º *Tráfico de Empresas*.—Venta al por mayor, 8.000.000 de pesetas; cuota al 0,30 por 100, 24.000 pesetas; artículo 186-a) de la Ley.

2.º *Arbitrio Provincial*.—8.000.000 de pesetas; cuota al 0,10 por 100, 8.000 pesetas.

Total: 32.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en treinta y dos mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con las Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el 1.º a los quince días de su notificación y los restantes en 1 de julio, 1 de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio

para el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias del tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Valladolid 3 de junio de 1965.—El delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1.828—1.677

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE
LABRADORES Y GANADEROS
DE MONASTERIO DE VEGA

ANUNCIO

Don Valentín Díez Gago, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Monasterio de Vega (Valladolid).

Hago saber: A todos los agricultores afiliados y encuadrados en esta Hermandad, que en estas oficinas quedan expuestas al público, por espacio de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente en el “Boletín Oficial” de la provincia, los padrones de derramas de la Hermandad y cuotas de Policía Rural del corriente ejercicio de 1965, contra lo que podrán presentar, dentro del plazo señalado, las reclamaciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Monasterio de Vega, 7 de julio de 1965.—El presidente, Valentín Díez Gago.

2.167—1.678

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

de la misma figure en la nómina que ella confecciona, no computando, al liquidar esta pensión la Mutualidad con cargo a la misma, los servicios interinos y temporeros prestados por el causante, por lo que al no reunir 20 años servidos, en propiedad, la pensión resulta graciable y a cargo de esta Corporación y no realizando el cómputo de que se trata, a tenor de lo determinado en Orden Comunicada del Ministerio de la Gobernación de 7 de junio de 1962, y que se abone en la cuantía y forma y con los efectos establecidos por la Mutualidad.

Se acordó aprobar y de conformidad con la concensión de la pensión hecha por la Mutualidad a doña Silvina Nieto Pérez, como huérfana de don Justo Nieto Pico, capataz de 2.ª que fue de Vías y Obras Provinciales, resultando a cargo de la Diputación, por derechos adquiridos con efectos desde el 1 de diciembre de 1964, 42 pesetas, y a cargo de la Mutualidad, por revalorización, con efectos desde el 1 de marzo último, 458 pesetas, resultando a percibir mensualmente 500 pesetas, haciendo constar la Mutualidad que el abono de la prestación no se hará efectivo hasta que el importe de la misma figure en la nómina que ella confecciona, significando que no se haga efectiva la prestación hasta que se acredite si existen o no más huérfanos con derecho a pensión; y que se abone en la cuantía y forma y con los efectos establecidos por la Mutualidad.

Aprobar la segunda propuesta del Negociado de Personal sobre actualización de las pensiones de don Bernardino de la Fuente Peláez, don Jerónimo Lorenzo Presa, don Agustín Pérez Cermeño, doña Candelas Martínez Gallegos y doña María Fernández Rodríguez, y dadas las circunstancias que concurren en estas pensiones, y (siguiendo el mismo criterio sustentado por la Corporación por acuerdo de 30 de noviembre de 1964, en expedientes sobre pensiones análogas), cursar las instancias, haciendo constar a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de las instancias, en la Norma 4.ª de la Orden de 22 de abril de 1964, en relación con el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956 y la Orden Comunicada de 7 de junio de 1962, que procede la actualización únicamente aplicando sobre los nuevos haberes, sin acumulación de pagas extraordinarias y sin acumulación de quinquenios para las causadas antes del 1 de julio de 1952, los porcentajes que en el momento de causarse cada una señalaba la legislación general según los años de servicio del causante por ser graciables dichas acumulaciones de pagas extraordinarias y cómputos de quinquenios, así como la diferencia entre dichos porcentajes y los que aplicó la Corporación con arreglo a sus Reglamentos.

Aprobar la segunda propuesta del Negociado de Personal sobre actualización de las pensiones de doña Isabel Pons Irueta, doña Petra Calleja Bay (jubilación), doña Encarnación Díez Moratinos, don Ezequiel Martín Vaquero, doña Petra Calleja Bay (viudedad),

(«Boletín Oficial» del día 13 de julio de 1965).

servicios militares. b) Que el haber regulador de la pensión es de 51.294,74 pesetas, integrado por 27.300 pesetas en concepto de sueldo y retribución complementaria; 16.666,92 pesetas por aumentos graduales, y 7.327,82 pesetas por pagas extraordinarias. c) Que con arreglo al Reglamento de esta Corporación le corresponderá al interesado una pensión equivalente al 74 por 100 del sueldo regulador, mientras que con arreglo a los Estatutos de la Mutualidad, aún en el caso de computarse los servicios prestados con carácter temporal, sólo le correspondería el 59 por 100 de referido sueldo regulador, por lo que procede la aplicación de la 4.ª disposición adicional de la Ley de 12 de mayo de 1960. d) Que la pensión ha de ser incrementada, a tenor del artículo 35 de los Estatutos de la Mutualidad, con la cantidad de 240 pesetas mensuales, que el interesado venía percibiendo en concepto de ayuda familiar.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Beneficencia y Obras Sociales, visto el informe de Intervención según el cual en la partida 329 existen consignadas 200.000 pesetas para atenciones de jóvenes delincuentes en Reformatorios, que se culcula en unas 25.000 pesetas, y el resto, de 175.000 pesetas, para abonar estancias de niños subnormales.

Valladolid, 14 de abril de 1965.—El secretario general accidental, Virgilio Ares Perier.—V.º B.º: El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

2.051

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 26 de abril de 1965

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el excelentísimo señor Berzosa Recio, asistiendo el vicepresidente ilustrísimo señor Sánchez Hernández, y los señores diputados: Pérez Lapeña, Fernández de la Mela, Sánchez Benito, Ximénez de Torres, Acedo Flórez, Coca Ortiz, Rueda Ramos, Meléndez Rico, Martín Santana, Martín Duque, Muñoz Muñoz, Ureta Corcuera, Huertado Minguela, Del Campo Esteban y García Alonso; interventor de Fondos provinciales, señor Bergillos Naval; secretario general de la Corporación, ilustrísimo señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el Acta de la sesión anterior, que es la correspondiente al día 12 del presente mes.

Acordó aprobar un Decreto del señor presidente por el que dispuso la contratación de doña María Dominica María del Rosario

(«Boletín Oficial» del día 13 de julio de 1965).

Ares Torres para la prestación de los servicios de una plaza de auxiliar administrativo que se encuentra vacante en la plantilla, cuyos servicios se retribuirán con el crédito previsto para la plaza, siendo la duración del contrato hasta que la plaza se cubra en propiedad, debiendo convocarse su provisión en unión de las demás plazas vacantes de esta clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 108/1963 de 20 de julio.

Aprobar los Decretos dados por el señor presidente, fuera de las sesiones de la Comisión de Gobierno, durante el mes de marzo último, que constan en el libro correspondiente.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía referente a aprobar la propuesta de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, sobre concesión de becas y ayudas económicas para estudio, ya que su importe total de 170.000 pesetas no excede de la consignación que figura en el presupuesto del corriente ejercicio para la expresada atención.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía referente a que se apruebe, en todas sus partes, el informe del Negociado de Gobernación sobre los derechos alegados por don Francisco Pérez Otero, en relación a los cargos que desempeñó en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, resultando un líquido de 70.770,35 pesetas, como rectificación a la cuenta presentada por el señor Pérez Otero, correspondiendo a cada una de las once Diputaciones Castellano-Leonesas la cantidad de 6.433,66 pesetas, siempre que así lo admitan y nunca como un reconocimiento de derechos sino más bien como una concesión voluntaria orientada esencialmente al único fin de resolver de forma definitiva y sin posterior reclamación alguna el asunto de dicha reclamación y de conformidad con la liquidación que hace el Negociado, que se le abonen al señor Pérez Otero 6.433,66 pesetas mientras el interesado no demuestre que hay error en la liquidación.

Quedar enterada de la resolución del expediente de actualización de la pensión de jubilación de don Maximiano Crespo Cabrero, capataz de 1.ª que fue de Vías y Obras Provinciales, en la que se fija el incremento, por actualización, en la cantidad mensual de 1.977 pesetas, con efectos desde el día 1 de enero del año actual, siendo dicho incremento totalmente a cargo de la Mutuabilidad, por tratarse de una pensión causada con posterioridad al 1 de diciembre de 1960; y que el incremento se abone al interesado en la forma establecida por la Mutuabilidad.

Quedar enterada de la resolución del expediente de actualización de la pensión de doña Felisa Alvarez Moratinos, viuda de don Teodoro de la Bastida Pedroso, oficial carpintero que fue de esta Diputación, en la que se fija el incremento, por actualización, en la cantidad mensual de 833 pesetas, con efectos desde el día 1 de enero del año actual, siendo el importe de dicho incremento total-

mente a cargo de la Mutuabilidad, por tratarse de una pensión causada con posterioridad al 1 de diciembre de 1960; y que el incremento se abone a la interesada en la forma establecida por la Mutuabilidad.

Otorgar al señor arquitecto provincial interino de esta Corporación, don Angel Ríos Gómez, hasta el trescientos por ciento, en concepto de honorarios de sus emolumentos; y que se interese así de la Dirección General de Administración Local.

Conceder la prórroga del convenio celebrado con don Julio Hermano Mozo, para el servicio de practicante del Hospital Provincial con destino a confeccionar las filiaaciones de enfermos y los partes de ingreso, hasta el día 21 de abril de 1966.

Prorrogar el convenio celebrado con don Santiago Palmiero del Villar, para el servicio de atender el jardín del patio principal del Palacio Provincial, hasta el día 1 de mayo de 1966.

Prorrogar el convenio celebrado con don Cirilo Mediavilla Sanz, para el servicio de aparejador de la Sección de Construcciones Civiles de esta Corporación, hasta el 1 de mayo de 1966, con la salvedad de que la percepción de honorarios se sujetará a lo dispuesto en la Norma 8.7. de la Instrucción 2.ª dictada para la aplicación de la Ley 108/1963 de 20 de julio.

Contratar, por un nuevo plazo de un año, a doña Agustina Martín Sotillo, doña Balthasara Llorente del Bosque, doña Victoria Taborela Aguilár y doña Amparo Calleja Gómez, para el servicio indispensable de limpieza del nuevo pabellón del Colegio Residencia Provincial "Don Juan de Austria", con el carácter de interinas, la retribución de 1.800 pesetas mensuales, de la que se deducirá la cantidad de 180 pesetas, en concepto de manutención y alojamiento, para cuyas retribuciones existe la oportuna consignación en presupuesto, y que se dé cuenta al Ministerio de la Gobernación, conforme determina el artículo 9.º de la Ley 108/1963; todo ello sin perjuicio de la otra propuesta que se formula a continuación; y teniendo en cuenta el carácter indispensable y permanente que en realidad tienen las plazas, según consta en el informe del señor director del Establecimiento respectivo, someter a la aprobación de la Dirección General de Administración Local la inclusión de las mismas en el cuadro de puestos de trabajo de esta Corporación.

Se acordó aprobar y de conformidad con la concesión de la pensión a doña Carmen Castellanos Alvarez, viuda de don Fernando Prieto Payo, portero que fue de esta Corporación, hecha por la Mutuabilidad, de la que resulta a cargo de la Diputación, como pensión mínima, con efectos desde el 1 de enero del año actual, 300 pesetas, y a cargo de la Mutuabilidad, por revalorización, con efectos desde el día 1 de marzo último, 200 pesetas, con un total a percibir mensualmente de 500 pesetas, haciendo constar la Mutuabilidad que el abono de la prestación no se hará efectivo hasta que el importe